

Requerido.

Se dio cuenta en la sesión de Regencia poner á mi secreta el dia 17. de Mayo de 1811. y las Cortes resolvieron pase á la comision de justicia para q. exponga su dictamen

Habiendose reunido el Consejo de Regencia poner á mi cuidado la Secretaria de la Real Camara y Estampilla restablecida por el Decreto de S. M. de 7 del corriente;

En mi primer cuidado fue examinar el estado del establecimiento y ver si sus actuales dependientes podian llenar ó no las atenciones que por dicho decreto se le señalan. Reconoci con este objeto los antecedentes que obraban en la Secretaria de Hacienda, y no vi gener

mente en ellos mas que
una serie de quepas, ani-
mosidades, y pretensiones
que me dieron desde luego
idea poco favorable de los dos
oficiales 1.º y 2.º D. Fran.º
de Propal y Pirano y D.
Antonio Henrique Roldan.
Hubiera sin embargo pres-
cindido del espíritu inquieto
y ambicioso que se manifiesta
en ellos y que la circums-
peccion de un Jefe podia
contener, si no hubiera visto
tambien entae estos inciden-
tes tachado à Propal de
haber detenido maliciosa-
mente las firmas en las

Rey Padre, y a Roldan de haberse detenido en Madrid, servido al Rey intruso y solicitado gracia de sus Ministros. He visto tambien reparadas alguna vez las cuentas de gastos de la Secretaria y llegar el desconcepto de estos dos sujetos a tal punto que un Portero de la de Hacienda a quien se habian dado a examinar se ha atrevido a escribir que no tenia confianza en ellos.

No es posible, ni tampoco oportuno, calificar ahora la cetera de estas acusaciones odiosas; tal

vez envenenadas por la
agitacion de los animos y
esageradas por la animosi-
dad que inspiran unos de-
bates y contestaciones tan
sostenidas. Pero sin atrever-
me a determinar la verdad
de los hechos que se imputan
a estos subalternos, veo por
desgracia suya que la opinion
publica no los abona: y ha-
biendo las lites prescritas
por calidad precisa en el
Secretario de la Real Camara
que no haya jurado al Rey
intruso ni en España ni en
parte alguna, parece que
con esto se impusieron la
obligacion de no consentir

en sus subalternos la menor
nota en el concepto de leal-
tad y patriotismo. Es penoso
sin duda emprender las ges-
tiones de un destino por
proponer en cierto modo la
separacion de sujetos con
quienes no se han tenido
relaciones ningunas de
disgusto o disfavor: pero en
un tiempo en que el Gobier-
no, los establecimientos y los
particulares se sostienen
por la opinion publica no
parece compatible con el
decoro de la Secretaria in-
tima de la Regencia, y con
la delicadesa y circunspec-
cion que exige el manejo

De sus negocios la subsistencia de unos oficiales que por culpa o por desgracia son tan poco a propósito para suspirar con confianza.

De su capacidad e inteligencia nada puede decirse hasta ahora: porque las atenciones que han tenido a su cargo, aunque estan ciertamente desempeñadas con exactitud y esmero, no tienen relacion ni semejanza con las que se han añadido nuevamente a

la Secretaria. No se

hasta que punto son capaces

de despejar un expediente

complicado; extender un
informe, preparar y ejecu-
tar un escrito sobre mate-
rias y negocios de Estado.

Pero su carrera y estudios
no lo prometen; Roldan
ha estado casi siempre
empleado en negocios de
Rentas y Propos sin ser
primariamente en el

Regimiento de Infanteria
de Granada, despues ha
sido Visitador de Rentas en
Valladolid y ultimamente
oficial de la Estampilla.

Estas consideraciones
me han movido a exponer
al Consejo de Regencia la
conveniencia o por mejor

Decir la necesidad de separar
de la Secretaria á estos dos
oficiales, substituyendo otros
dos sujetos de probidad co-
nocida, de patriotismo sin
nota, y en quienes por su
carrera y estudios puedan
reunirse las luces y expedición
suficiente á auxiliar al
Secretario en los diferentes
trabajos que se le encarguen
Estos sujetos para no gravar
al Erario podrian elegirse
de entre aquellos que disfru-
tando ya sueldo por algun
otro titulo no tienen ocu-
pacion fija y determinada
en que servir. In quanto
á Roxas ya Boldan

3
como no hay ahora motivo
de descontento ni de castigo
contra ellos, y la material
obligacion de que han
estado encargados esta misma
fecha puntualmente, no
parece que se hallan en el
caso de ser separados con
violencia y con perjuicio; y
podrian tratarse con el
sueldo que disputan a
otros destinos donde pue-
dan ser utiles al Estado,
sin los inconvenientes que
trae su subsistencia en
los que desempeñan
ahora.

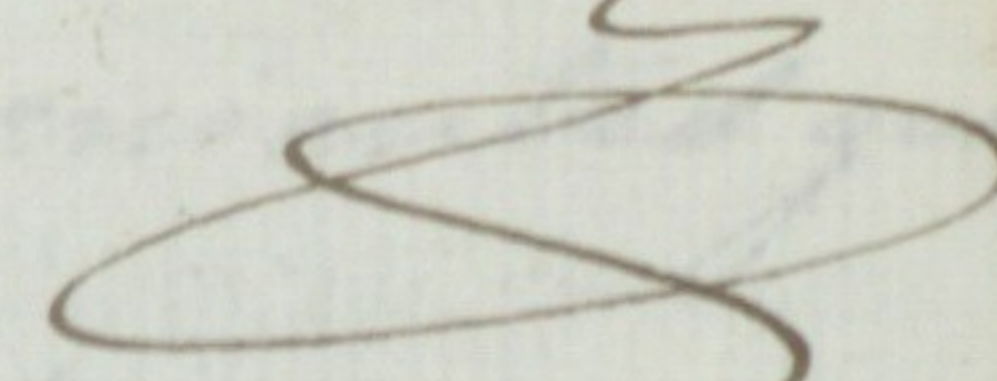
Aunque S. A. en
virtud de la facultad

con que se halla revertido
pudiera desde luego haber
tomado esta resolución;
respetando no obstante la
cláusula que hay en el
Decreto de las Cortes de 7
del corriente en que se
dice que los actuales ofi-
ciales de la Secretaría de
la Real Cámara continuen
en sus destinos; ha acordado
que se hagan presentes
estas consideraciones a
S. M. para que determine
en su vista si ha de pro-
cederse o no a su separa-
ción en la forma propues-
ta.

Y en cumplimiento

de esta resolución lo mani-
fiesto todo a V. S. S., para
que con la reserva que la
naturalera misma del
negocio prescribe, se sir-
van hacerlo presente a los
Cortes generales y extraor-
dinarios del Reyno.

Dios que a V. S. S.
m. años. Madrid 26 de
Abril de 1844.

Manuel Torez
Quintana
S. de la R. Cam.


Sec
Secretario de los Cortes generales y extraor-
dinarios